



INFORME DE SECRETARÍA

En relación con la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mislata , se informa lo siguiente:

I. El art. 25.2. f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce explícitamente al municipio competencia en materia de protección civil.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la citada Ley reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

A juicio de quien informa, el texto del Reglamento que se propone se ajusta a la normativa aplicable, y en particular a lo establecido en la Ley 13/2010, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, y en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil .

II. La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art.. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a este precepto, es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. También deberá publicarse en el portal de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Cumplido el trámite de información pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.



En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno presentes.

En consecuencia corresponde al Pleno, por la mayoría indicada, aprobar inicialmente el Reglamento.

Mislata, 14 de junio de 2017
EL SECRETARIO

Luis Ramia de Cap Salvatella